

## CONSULTA

**Expediente:** CONTR / 2025 / 487949  
**Servicio:** Puesta en marcha y funcionamiento de Grupos Educativos de Convivencia (GEC), en el ámbito de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
**Asunto:** Ubicación de las Unidades de Convivencia en una edificación de viviendas.

Por parte de la entidad “Fundación DIAGRAMA” se formula consulta en el expediente de referencia, conforme al siguiente tenor literal:

*“En relación a los requisitos de los inmuebles previstos en el apartado 7.1 del PPT, rogamos nos confirmen si pueden entenderse como viviendas unifamiliares independientes dos inmuebles de carácter residencial que cuentan con accesos independientes en calles distintas, ubicados en la planta baja de una edificación de viviendas, con la que no comparten ni entrada ni espacio común alguno; dichas viviendas contarían a la fecha de inicio del contrato con los correspondientes permisos y licencias para este uso”.*

A este respecto se significa lo siguiente:


> El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que opera en el expediente señala en el segundo párrafo de su apartado “7.1. Requisitos Relativos a los inmuebles” que: *“Cada inmueble deberá ser una vivienda unifamiliar independiente, adosada o pareada, o bien dúplex, con las capacidades mínimas de plazas que, para las Unidades de Convivencia de cada GEC, se indican en el punto “2. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO” de este PPT, y estar ubicado en una zona normalizada de tipo medio en núcleos de población de la provincia de que se trate. Así mismo, los inmuebles deberán tener fácil acceso a todos los recursos de la comunidad necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la medida que se ejecuta: centros educativos, sanitarios, laborales, de ocio y de otros servicios comunitarios que sean necesarios”.*

Es decir, el PPT establece que el inmueble deberá ser una vivienda unifamiliar independiente, adosada o pareada, o bien dúplex. Así, aunque el PPT no ofrece una definición precisa de “vivienda unifamiliar independiente”, abre la posibilidad de aceptar diferentes tipos de inmuebles, lo que implica que la definición de referencia no debe interpretarse de forma restrictiva en el sentido de vivienda independiente aislada. El carácter independiente de la vivienda ha de interpretarse como una independencia funcional, es decir, una autonomía de uso que implica necesariamente: i) acceso exclusivo desde el exterior, ii) no compartir zonas comunes y iii) no compartir infraestructuras esenciales, como ascensores, salidas de emergencia, o sistemas de control de acceso al inmueble. El fin último de estos requisitos es la necesidad de privacidad y seguridad de las personas menores que cumplen medida judicial en la Unidad de Convivencia de que se trate.

Siendo ello, se considera que la propuesta formulada por “Fundación DIAGRAMA”, es decir, *“(…) entenderse como viviendas unifamiliares independientes dos inmuebles de carácter residencial que cuentan con accesos independientes en calles distintas, ubicados en la planta baja de una edificación de viviendas, con la que no comparten ni entrada ni espacio común alguno (...)”*, asegura – y consecuentemente cumpliría – aquel carácter independiente funcional de la vivienda que exige el PPT, siendo pues viable, siempre y cuando no

Plaza de la Gavidia, 10  
41002 Sevilla  
Tel: 955 04 10 00 / Fax: 955 18 50 77  
dg.justiciajuvenil.ctrjal@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA CUBERO GONZALEZ	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2RQJ8P49LX3593CPWZMDKC3H2	PÁG. 1/2	




se acceda a la vivienda desde zonas comunes del edificio, sino directamente desde el espacio público, ni se comparta espacio alguno.

En todo caso, los inmuebles han de cumplir con el resto de requisitos exigibles conforme al citado apartado 7.1. del PPT, entre los que se incluyen las autorizaciones legales, tanto generales como sectoriales, de aplicación al uso de que se trata.

Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

**LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL,**  
**Fdo.: Elena Cubero González**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA CUBERO GONZALEZ	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2RQJ8P49LX3593CPWZMDKC3H2	PÁG. 2/2	